



RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 000216 -2023-GSAT/MDSA

Santa Anita, 16 MAR 2023

VISTO:

El expediente N°1457-2023(02/03/2023) presentado por el contribuyente: **YCHPAS HUAMANI FELICIANO**, identificado con D.N.I. N°07059806 y con domicilio fiscal ubicado en: **ASOCIACION LOS PORTALES DE SANTA ANITA JR. LOS TILOS Dpto. Mz.A3 Lt.43-DISTRITO SANTA ANITA**, según documentación que obra en actuados; y,

CONSIDERANDO:

Que con fecha 02/03/2023 y Expediente N°1457-2023 el contribuyente: **YCHPAS HUAMANI FELICIANO**, solicitó la Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial y la Rebaja del 20% de Arbitrios Municipales, respecto del predio ubicado en: **ASOCIACION LOS PORTALES DE SANTA ANITA JR. LOS TILOS Dpto. Mz.A3 Lt.43-DISTRITO SANTA ANITA**, siendo que ostenta la condición de Pensionista.

Para efectos de su solicitud, el administrado acredita **1) Solicitud y Declaración Jurada de ser propietario de un solo predio a nivel nacional, que se encuentra destinado a su vivienda, ubicada en: ASOCIACION LOS PORTALES DE SANTA ANITA JR. LOS TILOS Dpto. Mz.A3 Lt.43-DISTRITO SANTA ANITA, 2) Copia de resolución N°0000027448-2004-ONP/DC/DL 19990 de fecha 20/04/2004, expedido por Oficina de Normalización Previsional, que en su Artículo 1° resuelve otorgar pensión de Jubilación a partir del 25/11/1993, 3) Copia de la Constancia de Pago de Pensión del mes de Marzo 2023 expedida por la Oficina de Normalización Previsional, por el monto bruto de S/.1.159.49 soles, que no excede una (01) UIT vigente al año 2023 y 4) Copia del Certificado Positivo de Propiedad emitido por la SUNARP de fecha 28/02/2023, que certifica que aparece inscrito a nombre del contribuyente, sólo el inmueble ubicado en : ASOCIACION LOS PORTALES DE SANTA ANITA JR. LOS TILOS Dpto. Mz.A3 Lt.43-DISTRITO SANTA ANITA, inscrito en la Partida Registral N°P02182421 del Registro de Propiedad Inmueble de la SUNARP.**

SOBRE DEDUCCIÓN DE 50 UIT DE LA BASE IMPONIBLE DEL IMPUESTO PREDIAL

Que el Art. 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, señala que los pensionistas propietarios de un solo inmueble a nombre propio o de la sociedad conyugal, que esté destinado a vivienda de los mismos, y cuyo ingreso bruto esté constituido por la pensión que reciben y ésta no exceda de 01 UIT mensual, deducirán de la base imponible del Impuesto Predial un monto equivalente a 50 UIT. El uso parcial del inmueble con fines productivos, comerciales y/o profesionales, con aprobación de la Municipalidad respectiva, no afecta la deducción que establece este artículo.

Que el Tribunal Fiscal ha establecido mediante reiterada jurisprudencia, que el beneficio de la Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial, es aplicado a todo aquel contribuyente que se encuentre comprendido en el supuesto de la norma, sin necesidad de acto administrativo que lo conceda, pues la Ley no ha establecido ello como requisito para su goce, por lo que la resolución que declara procedente una solicitud de deducción de la base imponible del Impuesto Predial o su renovación en aplicación del Art. 19° de la Ley de Tributación Municipal, tiene sólo efecto declarativo y no constitutivo de derechos; y que acorde al Art. 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, para gozar del beneficio se requiere: a) Tener la calidad de pensionista y que los ingresos brutos por pensión no excedan de 1 UIT, b) Ser propietario de un solo inmueble, c) Que la propiedad del inmueble sea nombre propio o de la sociedad conyugal y d) Que el inmueble este destinado a vivienda del pensionista.

Que conforme a lo previsto por el Art. 10° del T.U.O. de la Ley de Tributación Municipal aprobada por D.S. N° 156-2004-EF, "El carácter de sujeto del impuesto se atribuirá con arreglo a la situación jurídica configurada al 1 de enero del año a que corresponde la obligación tributaria".

Que de la revisión de la Base de datos de Declaraciones Juradas de Autoevaluó de la Administración Tributaria, se tiene que el contribuyente: **YCHPAS HUAMANI FELICIANO (código N°8412)** registra como responsable de las obligaciones tributarias del predio ubicado en: **ASOCIACION LOS PORTALES DE SANTA ANITA JR. LOS TILOS Dpto. Mz.A3 Lt.43-DISTRITO SANTA ANITA**.

Que en tal sentido, visto la documentación presentada en el presente procedimiento por el contribuyente: **YCHPAS HUAMANI FELICIANO (código N°8412)**; se tiene que el contribuyente, no le corresponde gozar de la Deducción de 50 UIT de la base imponible del Impuesto Predial, como la Rebaja de Arbitrios Municipales, dado que, se registra que el contribuyente: **YCHPAS HUAMANI FELICIANO (código N°8412)**; cuenta con la adquisición de más de un predio, ubicados en:

1. ZONA REGISTRAL IX - SEDE LIMA, UBICADO EN MZ A3 LOTE 43 - ASOCIACION DE VIVIENDA LOS PORTALES - LIMA - DISTRITO DE SANTA. ANITA, CON PARTIDA NÚMERO P02182421, registrados en la base de SUNARP y COFOPRI.
2. ZONA REGISTRAL VIII - SEDE HUANCAYO, CON OFICINA EN HUANCVELICA, UBICADO EN: ANGARAES-LIRCAY- MZ D LOTE 13 - CENTRO POBLADO HUAYLLAY CHICO, DISTRITO DE LIRCAY, PROVINCIA ANGARES DEPARTAMENTO HUANCVELICA, CON PARTIDA NUMERO P11107602, registrado en la base de SUNARP y COFOPRI.



3. ZONA REGISTRAL VIII - SEDE HUANCAYO, CON OFICINA EN HUANCVELICA, UBICADO EN: ANGARAES-LIRCAY- MZ R LOTE 20 - CENTRO POBLADO HUAYLLAY CHICO, DISTRITO DE LIRCAY, PROVINCIA ANGARES DEPARTAMENTO HUANCVELICA, CON PARTIDA NÚMERO P11107859, registrados en la base de SUNARP y COFOPRI.

Siendo que ha incumplido con los requisitos establecidos en el Art. 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobada por Decreto Supremo N.º 156-2004-EF para acogerse al beneficio tributario en su condición de Pensionista, y en consecuencia deviene en improcedente su solicitud de Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial, así como la rebaja de Arbitrios Municipales en su condición de Pensionista, respecto del predio ubicado en: **ASOCIACION LOS PORTALES DE SANTA ANITA JR. LOS TILOS Dpto. Mz.A3 Lt.43-DISTRITO SANTA ANITA.**

Que la Subgerencia de Fiscalización Tributaria y Reclamaciones mediante Informe N.º 242-2023-SGFTR-GSATDE/MDSA de fecha 15/03/2023, informa que NO procede la solicitud de Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial, a su vez deviene improcedente la Rebaja de Arbitrios Municipales; solicitado por el contribuyente: **YCHPAS HUAMANI FELICIANO (código N°8412)**; en su condición de pensionista; respecto del predio ubicado en: **ASOCIACION LOS PORTALES DE SANTA ANITA JR. LOS TILOS Dpto. Mz.A3 Lt.43-DISTRITO SANTA ANITA**, acorde a la Ordenanza N.º 00325/MDSA.

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N.º 27972, Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N.º 27444 y el T.U.O. del Código Tributario aprobado por D.S. N.º 133-2013-EF.

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto predial, **IMPROCEDENTE** la Rebaja de Arbitrios Municipales, respecto al predio ubicado en: **ASOCIACION LOS PORTALES DE SANTA ANITA JR. LOS TILOS Dpto. Mz.A3 Lt.43-DISTRITO SANTA ANITA**; interpuesto por el contribuyente: **YCHPAS HUAMANI FELICIANO (código N°8412)**; en su condición de Pensionista, en conforme a las consideraciones expuestas en los párrafos precedentes.

Artículo Segundo. -Encargar a la Subgerencia de Fiscalización Tributaria y Reclamaciones; a la Subgerencia de Registro, Control y Recaudación Tributaria y a la Ejecutoría Coactiva, el cumplimiento de la presente resolución conforme a sus competencias.

Regístrese, comuníquese y cúmplase



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA

Abog. Alexander Yonel Campos Ferrari
GERENTE DE SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
Y DESARROLLO ECONOMICO